

RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 12-05-2025

Por la cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía ECOPETROL S.A. en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, “Mediante la cual se modifica la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio” y se corrige dicho acto administrativo.

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 2056 del 2020 y las Resoluciones 181495 del 2009, 40048 del 2015, 40009 del 2021 y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por medio del cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones, señaló que, entre otras, le corresponde a esta Entidad: *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”.*

Que de conformidad con el numeral 2 del literal b) del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos o a quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo de los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades”.*

Que el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece:

“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la

RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 12-05-2025

Por la cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía ECOPETROL S.A. en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, “Mediante la cual se modifica la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio” y se corrige dicho acto administrativo.

verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que la Resolución No. 40009 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, determinó los lineamientos generales y específicos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud del artículo 2 de la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, es la entidad que debe desarrollar la función de fiscalización en materia de explotación y exploración de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que en ejercicio de la función de fiscalización de operaciones de explotación de hidrocarburos asignada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, mediante la Ley 2056 de 2020, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones expidió la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025 “Mediante la cual se modifica la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio”, acto administrativo que fue notificado de manera personal, mediante acta de envío y entrega de correo electrónico con Id: 76142 del 4 de marzo de 2025 a ECOPETROL S.A. de conformidad con la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Que el 19 de marzo de 2025, a través de la comunicación radicada ANH No. 20255010280712 Id: 1778107, ECOPETROL S.A., actuando a través de su apoderado, Wellington Alí Plata Villamizar, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, argumentando que el acto administrativo en comento hace mención en su artículo primero a una formación del yacimiento que no corresponde, motivo por el cual solicita se modifique el mismo en los siguientes términos:

*“La Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, establece en el ARTÍCULO PRIMERO del resuelve: “(...) MODIFICAR la figura del Área del Yacimiento **Arenas Basales de la Formación Carbonera** dispuesta en el considerando de la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo (...)” sin embargo en el mismo artículo se manifiesta: “(...) Que el Área del Yacimiento **Arenas Basales de la Formación La Paz** del Campo Flamencos, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander, como lo muestra la figura: (...)” y a su vez la figura indica: “(...) Figura. Localización Yacimiento **Arenas Basales de la Formación la Paz – Campo Flamencos** (...)” expuesto lo anterior, se evidencia un error en el nombre de la formación productora consignado en el primer párrafo del ARTÍCULO PRIMERO del resuelve, toda vez que*

Comentario [KC1]: Favor unificar forma de referirnos a las Resoluciones en todo el documento bien sea indicando No. o no pero que quede uniforme en todo el documento.

RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 12-05-2025

Por la cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía ECOPETROL S.A. en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, “Mediante la cual se modifica la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio” y se corrige dicho acto administrativo.

la denominación correcta es “Arenas Basales de la Formación La Paz” y no “Arenas Basales de la Formación Carbonera”.

PETICIÓN

“En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita:

PRIMERO: *Modificar el primer párrafo del ARTÍCULO PRIMERO del Resuelve de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero del 2025, de tal forma que el nombre de la formación productora del Campo Flamencos quede de la siguiente forma: “Arenas Basales de la Formación La Paz”, a efectos de mantener coherencia con la denominación de la formación presentada en el resuelve”.*

Que la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, es la competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por la Compañía ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068 - 1, en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025.

Así las cosas, para efectos de resolver el recurso interpuesto por la compañía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH abordará el asunto de la siguiente manera: I) examinará lo concerniente a la oportunidad y procedencia del recurso de reposición interpuesto, II) relacionará los fundamentos del recurso y III) realizará el análisis y conclusión con relación a los argumentos esgrimidos por la recurrente.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, por parte de ECOPETROL S.A., sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2001 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y por lo tanto establecer si es procedente su estudio y pronunciamiento de fondo por parte de esta autoridad administrativa.

Respecto a los recursos en sede administrativa, la Ley 1437 de 2011 “**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”, establece:

“Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 12-05-2025

Por la cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía ECOPETROL S.A. en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, “Mediante la cual se modifica la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio” y se corrige dicho acto administrativo.

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos son de reposición y apelación y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)*

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

En esta instancia, resulta pertinente recalcar que los actos administrativos como lo es el censurado (Resolución No. 0087 de 2025), mediante el cual se modifica la determinación de la ubicación del área de un yacimiento, confiere la facultad a sus destinatarios de interponer recursos de reposición en contra de su contenido y decisiones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, respecto a la oportunidad, tenemos que el proveído recurrido se notificó personalmente por medio electrónico mediante la comunicación con radicado No. 20251400146301 Id: 1743024 del 4 de marzo de 2025 al correo autorizado para tal fin por ECOPETROL S.A., con confirmación de notificación y lectura del mensaje bajo Id de Certimail 76142 del **4 de marzo de 2025** de conformidad con la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S.; es decir, que ECOPETROL S.A. contaba hasta el **18 de marzo de 2025** para interponer recurso de reposición contra la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025.

Así las cosas, ECOPETROL S.A., al radicar el **19 de marzo de 2025**, el escrito de recurso de reposición, forzoso es concluir que no se cumple con la oportunidad y el mismo resulta

RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 12-05-2025

Por la cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía ECOPETROL S.A. en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, “Mediante la cual se modifica la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio” y se corrige dicho acto administrativo.

extemporáneo, motivo por el cual deberá rechazarse a la luz del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

No obstante lo anterior, revisada la Resolución No. 0087 de 2025, se observa que, por error involuntario, en el **ARTÍCULO PRIMERO** del resuelve se consignó como nombre de la Formación Productora: **“Arenas Basales de la Formación Carbonera”**, correspondiendo registrar: **“Arenas Basales de la Formación La Paz”**, motivo por el cual deberá corregirse el acto administrativo en mención.

Al respecto tenemos que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, indica que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

En concordancia con lo señalado en la citada norma, el artículo 3, numeral 11, del CPACA establece que la administración pública debe regirse por el principio de eficacia, según el cual *“las autoridades procurarán que los procedimientos logren su finalidad y, para ello, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, y sanearán, conforme a este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en aras de garantizar la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta el error registrado en la parte resolutive del acto administrativo recurrido y toda vez que este es de los catalogados como simplemente formales, en tanto es de mera transcripción y no implica extinción, ni modificación esencial del acto administrativo, es menester de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH realizar la correspondiente corrección de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025 de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En consecuencia, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 12-05-2025

Por la cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía ECOPETROL S.A. en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, “Mediante la cual se modifica la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio” y se corrige dicho acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano, por extemporáneo, el recurso interpuesto por la empresa ECOPETROL S.A. contra la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la figura del Área del Yacimiento Arenas Basales de la Formación La Paz dispuesta en el considerando de la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, la cual quedará así:

“Que el Área del Yacimiento Arenas Basales de la Formación La Paz del Campo Flamencos, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander, como lo muestra la figura, departamento de Santander, como lo muestra la figura:

RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 12-05-2025

Por la cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía ECOPETROL S.A. en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, “Mediante la cual se modifica la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio” y se corrige dicho acto administrativo.

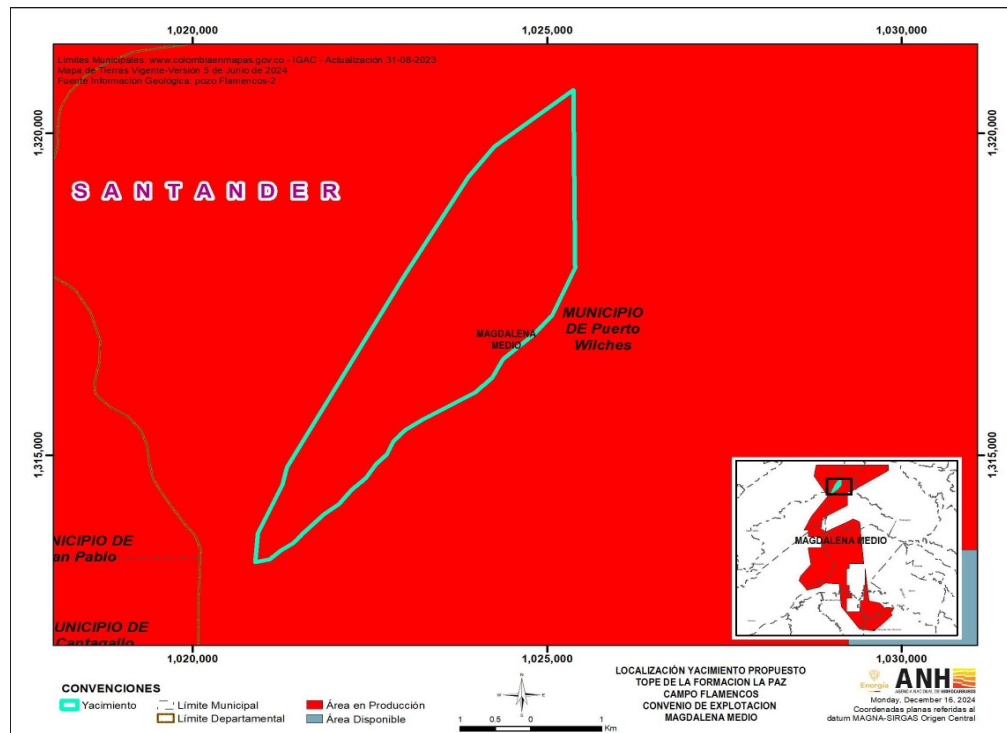


Figura. Localización Yacimiento Arenas Basales de la Formación la Paz – Campo Flamencos”

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Compañía ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068-1, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011 - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011- CPACA, contra la presente no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C., el **12-05-2025**

Notifíquese y Cúmplase

RESOLUCIÓN No. 0293 DEL 12-05-2025

Por la cual se rechaza de plano el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía ECOPETROL S.A. en contra de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2025, "Mediante la cual se modifica la Resolución No. 0201 del 13 de marzo de 2023 "Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio" y se corrige dicho acto administrativo.



Rafael Alberto Fajardo Moreno
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó: Nelson Gregorio Lizarazo Suárez/Gerente de Reservas y Operaciones
Revisó: Manuel Alejandro Montealegre Rojas/Experto G3 Grado 06/Componente Técnico

Mónica Verdugo Parra/Experto G3 Grado 07/Componente Jurídico

Katerine Cifuentes /Contratista/Componente Jurídico

Proyectó: Luz María Celis L./Contratista/Componente Jurídico